



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	Cuatro (4) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00153	00
DEMANDANTE	OMAIRA DEL SOCORRO SANCHEZ SILVA						
DEMANDADOS	COLPENSIONES PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A.						
Llamadas en garantía	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término de traslado de los llamamientos en garantía formulados por Colfondos S.A. se tiene que las llamadas en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** presentaron de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. sendas contestaciones a la demanda principal y de llamamiento en garantía, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia.

Antes de ello se dispone reconocer personería para ejercer la representación judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** a la abogada **MARIANA CASTAÑEDA MADRID** portadora de la T.P. No. 390.559 del C. S. de la J. en los términos del poder que le fue conferido. Así mismo, se reconoce personería al abogado **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GIRALDO** portador de la T.P. No. 60.724 del C. S. de la J. para ejercer la representación judicial de la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** en los términos del poder que le fue conferido. También se reconoce personería al abogado **GUILLERMO GARCIA BETANCUR** portador de la T.P. No. 39.731 del C. S. de la J. para ejercer la representación judicial de la llamada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** en los términos del poder que le fue conferido

Definido lo anterior y conforme el mandato del artículo 167 del CGP es posible distribuir la carga de la prueba en atención a la posición más favorable en que se encuentre determinada parte para aportarla, en este caso resulta procedente dar aplicación a tal previsión, por cuanto existe precedente consolidado y serio de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en torno a la inversión de la carga probatoria respecto del cumplimiento del deber de información, estando a cargo de las **ADMINISTRADORAS DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**, según las dinámicas fácticas del caso. Así se ha pronunciado la Corporación en las sentencias de radicación N° 31.989 de 2008; N° 31.314 de 2008; N° 33.083 de 2011; SL 12.136 de 2014; SL 9519 de 2015; SL 17.595 de 2017, SL 19.447 de 2017 y SL 3496 de 2018

En éste orden de ideas, según ésta línea jurisprudencial, es claro que las **ADMINISTRADORAS DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL**

CON SOLIDARIDAD, están en posición más favorable para demostrar los hechos relevantes para definir el litigio debiendo entonces impartirse la carga dinámica de la prueba, y ordenar a la sociedad codemandada, **COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.** demostrar en éste caso el cumplimiento del deber de información al demandante, por estar en cercanía con el material probatorio, y tener en su poder el objeto de la prueba; por lo que se les concede el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen el material probatorio que se encuentre en su poder, tendiente a cumplir la carga dinámica de la prueba impuesta.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **SIETE (7) DE NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Concentrada con 2023-160-188

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19178410>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se valorará en el mérito que en derecho corresponda y en el momento procesal oportuno la documental aportada con la demanda (Folios 23 a 60 del Expediente Digital).

NO se decretan los interrogatorios de parte a los representantes legales de las entidades demandadas COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. la prueba resulta superflua en atención a la inversión de la carga de la prueba dispuesta en el presente auto.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES:

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio que absolverá la parte demandante

Documental: Se valorará en el mérito que en derecho corresponda y en el momento procesal oportuno la documental aportada con la contestación visible a Folios 237 a 245.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR S.A.:

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio que absolverá la parte demandante

Documental: Se valorará en el mérito que en derecho corresponda y en el momento procesal oportuno la documental aportada con la contestación (Folios 204 a 213)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLFONDOS S.A.:

De la contestación a la demanda:

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio que absolverá la parte demandante con reconocimiento de documentos

Documental: Se valorará en el mérito que en derecho corresponda y en el momento procesal oportuno la documental aportada con la contestación visible a Folios 274 a 306.

De la demanda de llamamiento en garantía a AXA COLPATRIA:

Documental: Se valorará en el mérito que en derecho corresponda y en el momento procesal oportuno la documental aportada con la demanda de llamamiento visible a Folios 331 a 356.

De la demanda de llamamiento en garantía a MAPFRE COLOMBIA:

Documental: Se valorará en el mérito que en derecho corresponda y en el momento procesal oportuno la documental aportada con la demanda de llamamiento visible a Folios 415 a 428.

De la demanda de llamamiento en garantía a SEGUROS BOLIVAR:

Documental: Se valorará en el mérito que en derecho corresponda y en el momento procesal oportuno la documental aportada con la demanda de llamamiento visible a Folios 473 a 637.

PRUEBAS DECRETADAS A LA LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGURO S.A.:

Interrogatorio de Parte: Se decretan los interrogatorios que absolverán la parte demandante y el representante legal de Colfondos S.A.

Documental: Se valorará en el mérito que en derecho corresponda y en el momento procesal oportuno la documental aportada con la contestación visible a Folios 772 a 779.

Dictamen pericial: En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la llamada en garantía se le concede un término adicional de 20 días calendario contados a partir de la notificación por estados del presente auto para que allegue el dictamen que pretenda hacer valer so pena de entenderse desistida la prueba.

Confesión: En el momento procesal oportuno el despacho estimara si de los sendos escritos de demanda y contestación presentados las partes intervinientes, puede derivarse prueba de confesión.

PRUEBAS DECRETADAS A LA LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS BOLIVAR S.A.:

Interrogatorio de Parte: Se decretan los interrogatorios que absolverán la parte demandante

Documental: Se valorará en el mérito que en derecho corresponda y en el momento procesal oportuno la documental aportada con la contestación visible a Folios 992 a 1069.

PRUEBAS DECRETADAS A LA LLAMADA EN GARANTÍA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.:

Interrogatorio de Parte: Se decretan los interrogatorios que absolverán la parte demandante y los representantes legales de PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.

No se decreta por inconducente el interrogatorio de parte al representante legal de Colpensiones lo anterior de conformidad con lo reglado en el artículo 195 del C.G.P.

Documental: Se valorará en el mérito que en derecho corresponda y en el momento procesal oportuno la documental aportada con la contestación visible a Folios 1127 a 1153.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591b74400fb35ed244bffd16be8a59c322bd08b71485ac5c3b4eef204f83def0**

Documento generado en 04/09/2023 08:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>